



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

INFORME:

"INSTRUCTIVO Y METODOLOGÍA PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS Y SU SEGUIMIENTO"

TEGUCIGALPA, M.D.C.





I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe se expone de forma detallada la metodología que implementará el Comité de Probidad y Ética Pública de la Secretaría de Transparencia Y Lucha Contra la Corrupción.

Se incluye la metodología de las modalidades de denuncia en buzón físico, instalado en lugares estratégicos dentro de la institución y el buzón electrónico, a través de la plataforma de Google Forms.

Referente al buzón físico, se especifican los lugares exactos donde fueron instalados los buzones, y respecto al electrónico, se detalla el funcionamiento de la plataforma y la forma correcta de llenar el formulario, para que la queja, denuncia o sugerencia sea válida. Además se muestra el mecanismo de funcionamiento del código QR que lleva al acceso directo al formulario.

II. METODOLOGÍA DE TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA

2.1 Registro de las Denuncias

Se asignará un correlativo por orden de llegada de las denuncias.

- **2.2** Mecanismos de recepción, evaluación, seguimiento y respuesta oportuna a las denuncias, quejas o sugerencias recibidas
 - Buzón Físico
 - Buzón electrónico





- **2.3 Calificación de la denuncia:** La calificación de las denuncias que sean de su conocimiento, se realizará en la sesión ordinaria o extraordinaria que realicen, de cuyo contenido determinarán la procedencia para iniciar procedimiento disciplinario o su improcedencia para ordenar su archivo. Ambos casos deberán estar debidamente fundamentados y constar en acta.
- **2.4 Traslados:** Si como producto de la calificación se determinase que la denuncia recae sobre hechos puntuales que no corresponden a violaciones a normas éticas, la denuncia deberá ser trasladada mediante acta a la Unidad de Auditoría Interna de su institución, con copia al Departamento de Supervisión de Auditoría Interna del Tribunal.

En caso de no existir unidad de auditoría interna o si dicha unidad no realizara dentro del término de quince días hábiles la investigación correspondiente, se trasladará copia de la denuncia a la Dirección de Participación Ciudadana del Tribunal, quien lo atenderá conforme a su Sistema de Atención a la Denuncia Ciudadana.

2.5 Inicio del proceso de investigación: La investigación de una supuesta infracción, iniciará con el punto de acta de la sesión del Comité en la que conste la calificación realizada a la denuncia y el acuerdo de iniciar el proceso investigativo. En el acta de la sesión del Comité, constará la delegación de los miembros encargados para la investigación, quienes rendirán un informe sobre la misma. Dicho informe será leído y analizado en sesión de Comité en la que se declarará la procedencia o improcedencia de la aplicación de la sanción.

Durante el proceso de investigación que realice el Comité, podrá requerir la información y documentación que estimen necesaria, en las diferentes áreas de la institución o a personas en particular que pudieran tener alguna relación, pudiendo auxiliarse en cualquiera de las etapas del proceso, con el comité adjunto.





2.6 Calificación: El Comité evaluará las condiciones en las cuales se cometió la falta a fin de calificar la sanción aplicable, tomando en consideración las circunstancias agravantes o atenuantes que existiere.

Las condiciones a evaluar son las siguientes:

- 1- Las circunstancias en que se comete
- 2- La forma de comisión
- 3- La concurrencia de varias faltas
- 4- Los efectos o consecuencias que produzca la falta
- 5- El beneficio obtenido por el infractor

Entre las circunstancias atenuantes se encuentran las siguientes:

- 1- La corrección por iniciativa propia: cuando el servidor público corrige y normaliza la irregularidad cometida y sus posibles efectos sin que medie requerimiento ni apremio alguno.
- 2- *El reconocimiento:* reconocer la comisión de la infracción detectada, bajo el compromiso de corregirlo en un plazo determinado.
- 3- La falta de sanción previa: el no haber sido sancionado anteriormente por violaciones a normas éticas.

Las circunstancias agravantes a considerar son las siguientes:

 Reincidencia: haber sido sancionado por la institución donde labora, por dos o más oportunidades.





- 2- Intencionalidad: ánimo o intención de cometer la infracción.
- 3- **Desobediencia**: la omisión o la negativa a subsanar las deficiencias señaladas.
- 4- **Posición jerárquica del infractor**: participación de un funcionario de la institución en la comisión o concurrencias de faltas
- **2.7 Resolución.** Del resultado de la investigación se emitirá una resolución ya sea ordenando el archivo del expediente por no haber encontrado mérito que dé lugar a la aplicación de una sanción; o bien, indicando el procedimiento realizado, las normas infringidas y la sanción que correspondería aplicar según la gravedad de la falta cometida.

Mediante oficio deberá remitirse copia de la resolución emitida por el Comité al Tribunal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que opine sobre si la sanción que consideran aplicable, está ajustada a derecho. El Tribunal podrá agravar o disminuir la sanción, si lo considera pertinente. Dicha opinión se emitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, salvo causa justificada.

Una vez recibida la opinión del Tribunal, se anexará al expediente y se trasladará mediante oficio a la Unidad de Recursos Humanos de la institución para que proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.

2.8 Sanciones. Una vez confirmada la infracción, la resolución del Comité deberá contener la consideración de la sanción que consideren amerita ser aplicada según el caso. Para lo cual luego de la calificación pueden determinar entre:





- 1- Suspensión sin goce de sueldo hasta por quince días, ejecutable por la unidad de Recursos Humanos de la Institución que corresponda.
- 2- Despido o resolución contractual, previo procedimiento administrativo disciplinario de la Institución que corresponda.

3. Consultas

Cualquier persona o servidor público podrá dirigir al Comité consultas sobre conflicto de intereses, régimen de regalo, procedimiento u otros aspectos relacionados con la ética, a fin de que sea evacuada conforme a la normativa ética vigente. Para ello, el Comité podrá avocarse con el comité adjunto o bien con el Tribunal para emitir una respuesta oportuna.

El Comité podrá en todo momento, solicitar por escrito a El Tribunal, asesoramiento en cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas, así como en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, su Reglamento.





Mecanismos de recepción, evaluación, seguimiento y respuesta oportuna a las denuncias, quejas o sugerencias recibidas.

Buzón de Sugerencia y Denuncia Electrónico

Paso No. 1







1.2 https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdzWsbC6xjVuOhUkxKcd26vwFvn2-z5GJVbVNmsIdErqA6xyQ/viewform?pli=1



Paso No. 2

Buzón de Sugerencias y Denuncias en Físico

Este buzón se encontrará en un lugar estratégico para evitar que el denunciante pueda ingresar su denuncia sin ningún temor que lo pueda visualizar.





INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA DEL SAR PERÍODO 2022-2024

